

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2019-00569, informando que la demandada y llamada en garantía allegó oportunamente escrito de contestación del libelo incoatorio. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00569 00

Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luz Neviker Salamanca Pérez contra Porvenir S. A. y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada y llamada en garantía **MARIA CECILIA PARRA ALFONSO**, a través de sus apoderados allegó dentro de la oportunidad legal escrito de contestación de la demanda.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitida, **como quiera que no se dio respuesta a los hechos ni a las pretensiones de la demanda ni del llamamiento en garantía.**

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda y llamamiento en garantía allegada por **MARIA CECILIA PARRA ALFONSO**, para que corrija las siguientes falencias:

Pretensiones (numeral 2°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que no dio respuesta a las pretensiones “**DECLARATIVAS (2) NI CONDENATORIAS (9)**”, de la demanda, ni a las **DOS** del llamamiento en garantía.

Hechos (numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a los 28 hechos de la demanda, pero no, a los 7 hechos del llamamiento en garantía.

Igualmente, se reitera, ***los profesionales del derecho que obran como apoderados judiciales de la demandada y llamada en garantía MARIA CECILIA PARRA ALFONSO, no pueden actuar simultáneamente.***

SEGUNDO: CONCEDER a **MARIA CECILIA PARRA ALFONSO**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane los defectos enunciados, so pena de ***tener por no contestada la demanda.***

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°167 de fecha 18 de mayo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca36295e87bf905b910c2bdcae674a58da2a6cde29b1d8bcfccac83cfde1392b**

Documento generado en 17/05/2023 03:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>